

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Entre

**CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL, "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA" -
CENTA**

Y

LUTHERAN WORLD RELIEF

Para

[Proyecto Maximizando Oportunidades en Café y Cacao en las Américas - MOCCA]

1.0 Organizaciones al Memorando de Entendimiento

- 1.1** El presente Memorando de Entendimiento (el "MOU") se celebra entre **Lutheran World Relief ("LWR")**, con oficinas en 700 Light Street, Baltimore, MD 21230, y **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA", CENTA**, con oficinas en el kilómetro 33 ½ carretera a Santa Ana, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, El Salvador, C.A (la "Organización", colectivamente con LWR las "Partes" y cada una, individualmente, una "Parte").
- 1.2** La Organización y LWR afirman que ambas son entidades autónomas que acuerdan trabajar juntas en colaboración para implementar un objetivo común. Por lo tanto, las Partes trabajarán juntas para cumplir su objetivo común y sus responsabilidades mutuas, mientras afirman sus diferentes identidades. Este MOU de ninguna manera obliga legal o financieramente a ninguna de las Partes.
- 1.3** El Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova", CENTA, es la institución que en el país tiene como responsabilidad la investigación, validación y transferencia de tecnologías agropecuarias, tratando de cumplir con sus objetivos para los cuales ha sido creada tomando en cuenta los siguientes considerandos:
 - I. Que el Art. 53 inciso segundo de la Constitución de la República, literalmente expresa: "El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico", con la finalidad de contribuir de forma sostenible al desarrollo social, económico y ambiental del país;
 - II. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova", tiene como su Objetivo General: "Contribuir al incremento de la producción y la productividad del Sector Agropecuario y Forestal mediante la generación y transferencia de tecnología apropiada para cultivos, especies animales y recursos naturales renovables, que posibiliten la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población de las exportaciones y de la agroindustria local, propiciando incrementos de los ingresos netos de los productores, el manejo racional y sostenido de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente";

- III. Que el artículo 3 letra c) de la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, tiene como uno de sus objetivos específicos: "Estimular y promover la cooperación financiera y técnica de las entidades públicas y privadas en sus diversas formas de constitución, en la ejecución de proyectos conjuntos de investigación y extensión agropecuaria y forestal";
- IV. Que el Art. 4 letra c) de la precitada Ley de Creación, expresa que el CENTA desempeñará como una sus funciones principales, la siguiente: "Generar, validar y transferir la tecnología agropecuaria y forestal para productos de consumo interno, exportación y agroindustriales acorde a las demandas de productores en zonas agroecológicas específicas considerando a la familia rural como elemento central de este proceso"; y,
- V. Que el Art.16 letra a) de la misma citada Ley de Creación, establece son atribuciones del Director Ejecutivo: Administrar al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal.

2.0 Propósito y objetivos del proyecto

- 2.1 El propósito de este MOU es definir claramente las metas, objetivos y responsabilidades respectivas de cada una de las Partes en relación específica con el PROYECTO/MOCCA (el "Proyecto").
- 2.2 Las Partes acuerdan formalmente trabajar en colaboración con el fin de implementar el Proyecto anterior para:
 - Aunar esfuerzos para implementar actividades principalmente de capacitación, adiestramiento y otras afines, en el marco del Proyecto MOCCA que ejecuta Lutheran World Relief, en beneficio del sector cacaotero del país, así como otros rubros con los que se tenga algún nivel de convergencia.

3.0 Responsabilidades de las Partes

3.1 Las partes en colaboración conjunta asumirán la responsabilidad de lo siguiente:

- Las partes tienen definidos las coordinaciones que han establecido en sus respectivas planificaciones en beneficio del sector cacaotero del país, los que serán analizados conjuntamente y donde haya puntos de coincidencia y de común acuerdo, se podrá coordinar y complementar acciones de carácter técnico y/o logísticos para potenciar los resultados esperados en los proyectos en ejecución en beneficio del sector cacaotero del país.

- Evaluarán los resultados obtenidos en cualquier momento y podrán formular a sus respectivas organizaciones las recomendaciones necesarias para corregir y/o reorientar las acciones, para eficientizar los recursos técnicos/logísticos puestos a disposición en este documento.
- Los servicios de apoyo en campo se realizarán en coordinación con los equipos técnicos de CENTA y el equipo técnico de LWR. Existe la posibilidad de participación de Especialistas de LWR y/o CENTA en temas de importancia, en donde se reservarán espacios/cupos para que personal técnico de ambas organizaciones participen proporcionalmente.
- En caso se necesite espacios físicos para desarrollar actividades de capacitación con la participación de técnicos y productores de ambas organizaciones, LWR y CENTA podrán permitir el uso de sus instalaciones, según planificación y disponibilidad, apegándose a las políticas y normativas institucionales.
- Ambas partes se comprometen a tomar las medidas necesarias para que las diferentes acciones que se realicen contribuyan al logro de los objetivos convenidos. En cuanto al intercambio de información y/o resultados obtenidos, podrán definirse cuando sea pertinente.
- Facilitarán el desarrollo del trabajo del personal técnico que intervenga en actividades acordadas; comprometiéndose éstos a respetar y/o cumplir con lineamientos y normas establecidas por ambas organizaciones.

3.2 CENTA asumirá la responsabilidad de lo siguiente:

1. Apoyar en información de diagnóstico de necesidades de capacitación de los diferentes sectores relacionados a la cadena de valor del cacao, en que tenga pertinencia la institución, para que conjuntamente se pueda desarrollar un proceso de capacitación en dichos temas de prioridad.
2. Coordinar las actividades de capacitación/adiestramiento de los equipos técnicos en temas de interés mutuo, llevando registro de las jornadas de capacitación que involucran técnicos de las dos organizaciones y de los productores capacitados.
3. Dar seguimiento al Viverista Estrella y Diplomado de Cacao, desarrollados por MOCCA y que serán puestos a disposición del CENTA, buscando así la institucionalidad y sostenibilidad de servicios de formación técnica para desarrollar habilidades en el sector, especialmente en jóvenes.
4. El CENTA reservará espacios a técnicos de LWR cuando se realicen eventos de capacitación desarrollados por expertos internacionales en el país o de otra índole. Se promoverán conjuntamente con MOCCA espacios de aprendizaje aprovechando el uso de la plataforma Cacao Móvil, donde el CENTA podrá compartir información actualizada, anuncio de eventos de capacitación y promoción de buenas prácticas de manejo del cultivo.

5. Promover el uso de material genético de calidad en cacao, colaborando con MOCCA para desarrollar una guía de certificación de viveros, diseminar información sobre clones disponibles en el país e identificados por el CENTA, actualizar mediante las plataformas y redes sociales del CENTA y MOCCA esta información.
6. Programar la participación de personal de la planta procesadora de cacao del CENTA en actividades relacionadas con generar capacidades para la aplicación de los protocolos internacionales de cacao y chocolate.
7. Coordinar el uso de las instalaciones de la planta procesadora de cacao del CENTA para impartir talleres regionales e intercambios sobre elaboración de chocolate y protocolos internacionales de cacao y chocolate. De igual forma, espacios para el desarrollo de las capacitaciones, no solo edificios sino también plantaciones de cacao de CENTA, por cualquier práctica que se necesite hacer, en el marco del MOU.
8. Designar al Director Ejecutivo de CENTA, como responsable de la ejecución de este MOU.

3.3 LWR se responsabilizará de lo siguiente:

1. Programar, coordinar y realizar actividades de capacitación/adiestramiento en temas relacionados con los estándares internacionales de análisis de calidad de cacao y chocolate, genética y propagación, manejo y productividad, u otro tema de interés mutuo relacionados al cultivo del cacao, durante la vida del proyecto MOCCA o según la disponibilidad de recursos.
2. Facilitar las actividades de capacitación/adiestramiento a técnicos del CENTA a través de los promotores de campo de MOCCA/LWR en metodologías de facilitación de talleres y temas técnicos de capacitación para adopción de prácticas de manejo del cultivo de cacao, incluyéndoles en espacios de entrenamiento con expertos internacionales, conforme se programen durante el proyecto.
3. Proporcionar materiales de apoyo que LWR tenga disponible especialmente para las prácticas de campo y para algunos temas específicos que se desarrollen.
4. LWR dará acceso a un especialista en comunicaciones o a quien el CENTA designe, a la plataforma Cacao Móvil, de tal forma que el CENTA pueda hacer uso de la misma para promover eventos de capacitación para el sector cacao, actualizar y diseminar información para el manejo del cultivo y adopción de prácticas.

LWR facilitará los contenidos desarrollados por MOCCA y que serán puestos a disposición de CENTA.

5. De identificar necesidades puntuales, en inversiones en la planta de chocolate y Centro de Entrenamiento de Cacao u otro, LWR hará las gestiones para verificar la factibilidad de apoyo si se tuvieran los recursos en su momento.

6. Coordinar y compartir lista de productores capacitados para los objetivos de cada organización/proyecto.
7. Coordinar la participación en eventos de capacitación de la cadena de cacao que pudiere realizar el CENTA.
8. Designar al Coordinador Técnico del Proyecto MOCCA El Salvador, David Rauda, como responsable de la ejecución de este MOU de Entendimiento.

4.0 Período del Acuerdo

El presente MOU comenzará en mes de mayo de 2023 y continuará hasta el mes de marzo de 2024 o cuando finalice el Proyecto o termine el MOU de conformidad con la sección 10 del presente.

5.0 Mejores prácticas

Las Partes se asegurarán de contar con personal y sistemas competentes para apoyar el logro del Proyecto.

6.0 Información confidencial

Las Partes anticipan que, en algunos casos, podrá ser necesario tener acceso a información consistente en documentación técnica en el tema de cacao, información de carácter confidencial o patentado entre sí. La información que sea confidencial, de propiedad o con derechos de autor deberá estar claramente identificada y etiquetada como tal por la Parte originaria en el momento de la divulgación. Las Partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información privada recibida de la misma manera que mantiene su propia información privada del mismo tipo. Lo anterior dándole cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

7.0 Titularidad de la propiedad intelectual y licencia

7.1 "Propiedad intelectual" significa todos los derechos de propiedad intelectual derivados o asociados con lo siguiente, ya sea protegidos, creados o derivados de las leyes de los Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción: (i) nombres comerciales, marcas comerciales y marcas de servicio (registradas y no registradas), imagen comercial y derechos similares, y solicitudes (incluida la intención de usar aplicaciones y reservas similares de marcas y toda buena voluntad asociada a ellas) para registrar cualquiera de los anteriores; (ii) patentes, modelos de utilidad y derechos legales similares o equivalentes con respecto a la protección de invenciones, y todas las solicitudes para cualquiera de los anteriores; (iii) derechos de autor (registrados y no registrados) y solicitudes de registro; (iv) secretos comerciales, conocimiento, invenciones, métodos, procesos e instrucciones de procesamiento, datos técnicos, especificaciones, información de investigación y desarrollo, tecnología y cualquier otra información; y (v) derechos morales, derechos de publicidad, base de datos o derechos de recopilación de datos y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o intelectual de cualquier tipo o naturaleza.

- 7.2 Cada Parte retendrá todos los derechos, títulos e intereses en y para toda su Propiedad Intelectual (incluidas, entre otras, patentes, marcas comerciales, nombres de marca y derechos de autor) que existan a partir de la fecha de vigencia del presente MOU o desarrolladas por una Parte externa de este MOU ("PI Preexistente"). Ambas Partes tienen una licencia no exclusiva y libre de regalías para usar PI Preexistente únicamente en la medida en que cualquiera de las Partes requiera que dicha PI Preexistente brinde servicios o cumpla con sus obligaciones en virtud del presente MOU.
- 7.3 La Propiedad Intelectual desarrollada de conformidad con este MOU en cumplimiento del Proyecto será asignada únicamente por acuerdo de las Partes y ninguna de las Partes podrá usar dicha Propiedad Intelectual para ningún otro propósito que no sea el Proyecto, excepto mediante el acuerdo de las Partes.
- 7.4 Esta sección 7 sobrevivirá por un período de tres (3) años después de la terminación de la relación entre las Partes, incluido este MOU y cualquier acuerdo posterior entre las Partes relacionado con el Proyecto.

8.0 Responsabilidades e indemnización

Ninguna de las partes asume ninguna responsabilidad por las reclamaciones de terceros por daños que surjan de los actos u omisiones de la otra Parte. Cada Parte indemnizará y eximirá a la otra Parte de cualquier responsabilidad de este tipo.

Al ejecutar este MOU, se anticipa que los empleados de LWR y la Organización trabajarán juntos. LWR y la Organización acuerdan que cada uno seguirá siendo el único responsable de sus respectivos empleados en todos los aspectos de la relación laboral, incluidos, entre otros, el pago de salarios y beneficios, cualquier acción disciplinaria requerida, responsabilidad por lesiones a los empleados y por cualquiera lesión a otros causadas por tales empleados.

9.0 Fuerza mayor

Cualquier retraso o incumplimiento de cualquiera de las Partes no constituirá incumplimiento o dará lugar a ningún reclamo por daños y perjuicios si y en la medida que sea causado por o como resultado de actos de Dios, terremoto, incendio, explosión, inundación, los elementos, huelgas, bloqueos, boicots, piquetes, disturbios laborales o diferencias con los trabajadores, actos de enemigo público, rebelión, disturbios, actos del gobierno (federal, estatal o municipal), o cualquier otra causa que esté fuera del control de la Parte en incumplimiento, *siempre que* el desempeño en virtud del presente se reanudaré con toda la celeridad posible tan pronto como se haya eliminado la causa que impedía el desempeño y si persisten los retrasos o el incumplimiento durante un período de 30 días consecutivos o un total de 90 días en cualquier período de 6 meses, cualquiera de las Partes puede rescindir este Acuerdo.

10.0 Terminación

Las Partes pueden terminar el presente MOU por conveniencia en cualquier momento mediante aviso previo por escrito de treinta (30) días a la otra Parte. Las Partes acuerdan que, en caso de

dicha terminación, las Partes pueden discutir la necesidad de cumplir con sus respectivas responsabilidades en vigor en el momento de dicha terminación y, si es posible, hacer esfuerzos para completar tales actividades o proyectos.

11.0 Resolución de controversias

Toda controversia en virtud del presente MOU se resolverá mediante negociación entre las Partes. En caso de que las Partes no puedan llegar a un acuerdo mediante negociación, pueden someter sus controversias a la mediación de un mediador acordado mutuamente.

12.0 Antiterrorismo

La Orden Ejecutiva 13224 de los EE. UU. y las leyes de los EE. UU. prohíben las transacciones y el suministro de recursos y apoyo a personas y organizaciones asociadas con el terrorismo. La Organización declara y garantiza que no participa ni apoya, directa o indirectamente, actos de terror. Es responsabilidad legal de la Organización garantizar el cumplimiento de estas órdenes y leyes y hacer esfuerzos razonables para garantizar que no apoye ni promueva la violencia, la actividad terrorista o la capacitación relacionada, o el lavado de dinero.

13.0 Política de Protección Infantil y Código de Conducta de LWR

LWR cree que todas las personas tienen derecho a ser protegidas de todas las formas de daño, abuso, negligencia y explotación. Se requiere que la Organización cumpla con la Política de Protección y Protección Infantil de LWR adjunta como Anexo 1. Al firmar este Memorando de entendimiento, la Organización y el personal han leído ésta política y cumplirán con los requisitos establecidos en ella.

14.0 Divisibilidad

Cualquier disposición del presente MOU que esté prohibida o sea inaplicable en cualquier jurisdicción será ineficaz en cuanto a dicha jurisdicción, en la medida en que dicha prohibición o inaplicabilidad no invalide las disposiciones restantes del presente acuerdo, y cualquier prohibición o inaplicabilidad en cualquier jurisdicción no invalidará ni hará que dicha disposición sea inaplicable en cualquier otra jurisdicción.

15.0 Modificación

El presente MOU y cualquiera de sus disposiciones se pueden modificar o enmendar solamente por escrito, con la firma de los representantes autorizados de cada Parte. Si una Parte determina que cualquier parte del Proyecto debe ser enmendada, las Partes acuerdan cumplir razonablemente con los requisitos y deseos de la otra Parte, tal como se transmitan mediante notificación escrita.

16.0 Firmas

El presente MOU se realiza con un espíritu de confianza y cooperación en beneficio de todas las partes.

17.0 Acuerdo Completo

Este Acuerdo contiene el entendimiento completo de las Partes y cancela y reemplaza cualquier entendimiento previo relacionado con este asunto, ya sea escrito u oral.

LUTHERAN WORLD RELIEF

CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA Y FORESTAL, "ENRIQUE
ÁLVAREZ CORDOVA"

POR: Carolina Aguilar

POR: Edgardo Reyes Calderón

Carolina Aguilar
Digitally signed by Carolina
Aguilar
Date: 2023.06.06 23:26:18 -0400

Firma: _____

Firma: _____

Título: Directora del Proyecto MOCCA

Título: Director Ejecutivo

Fecha: _____

Fecha: 07 de junio de 2023



Anexo 1: Política de Salvaguardia y Protección de la Infancia

Política de salvaguardia: LWR cree que todas las personas con las que nos encontramos tienen derecho a ser protegidas de todas las formas de daño, abuso, negligencia y explotación. LWR tiene tolerancia cero para el abuso o la explotación por parte del personal o el personal asociado hacia los beneficiarios. LWR se compromete a abordar la salvaguardia a lo largo de su trabajo, proporcionando orientación política, practicando la prevención, la presentación de informes y la respuesta.

¿Cuáles son las responsabilidades bajo esta política?

No hagas daño. La Organización debe emplear y hacer cumplir la protección de niños y adultos en todas las conductas. Esto significa que está prohibido:

- Participar en actividades sexuales con cualquier persona menor de 18 años
- Abusar sexualmente, explotar o someter a un niño a cualquier forma de abuso o negligencia física, emocional o psicológica
- Participar en cualquier actividad de explotación comercial con niños, incluido el trabajo infantil o la trata de niños
- Abusar sexualmente, explotar o someter a un adulto en riesgo a abuso o negligencia física, emocional o psicológica

Proteger a los niños y adultos en riesgo y prevenir la explotación y el abuso sexuales. La provisión de ayuda / asistencia está arraigada inherentemente en dinámicas de poder desiguales. Como tal, es fundamental que la Organización y el personal asociado no aprovechen este paradigma de poder.

Están prohibidos los siguientes:

- Intercambio de dinero, empleo, bienes o servicios para la actividad sexual. Esto incluye cualquier intercambio de asistencia a los beneficiarios de nuestro trabajo
- Participar en cualquier relación sexual con niños o adultos en riesgo que sean beneficiarios de asistencia

Mantener activamente un entorno que impida las violaciones de salvaguardia y promueva la implementación de la Política de salvaguardia.

En caso de que se haya producido una violación de salvaguardia confirmada, LWR brindará apoyo a las víctimas y sobrevivientes de explotación y abuso sexual (SEA). Este apoyo está disponible a través de nuestro proveedor de ERP (Programa de Resiliencia del Empleador) y se personalizará en función de las necesidades específicas del caso. El apoyo podría incluir (pero no se limita a) Atención o asesoramiento psicosocial, asistencia médica o protección mediante el traslado a un lugar seguro.

Política de Trabajo Infantil/ Protección Infantil: LWR se toma muy en serio la protección infantil y se compromete a garantizar que todos los niños bajo nuestro cuidado, o en programas apoyados por nosotros, estén protegidos de daños y libres de explotación. LWR tiene tolerancia cero para acciones o comportamientos que constituyen una práctica deficiente o un comportamiento potencialmente abusivo. ¿Cuáles son las responsabilidades bajo esta política? La Organización establecerá un ambiente propicio para el desarrollo de los niños a través de su palabra, acciones y comportamiento.

No hagas daño. La Organización debe emplear y hacer cumplir la protección de los niños en todas las conductas. Esto significa que está prohibido:

- Emplear a los niños en cualquier capacidad en sus hogares

- Permitir que los niños, beneficiarios o niños que participan en cualquier actividad del proyecto, visiten sus hogares o pasen la noche en el hogar del personal de la Organización en cualquier momento.
- Duerma en la misma habitación o cama que un niño con el que está trabajando
- Pase tiempo a solas con un niño(s). Las "reglas de dos adultos" siempre están vigentes, lo que significa que 2 adultos deben estar presentes y poder ver las interacciones con un beneficiario de niños
- Tocar a un niño de cualquier manera que lo haga sentir incómodo, como tocar partes privadas, golpear, golpear o agredir físicamente o abusar físicamente de los niños
- Usar lenguaje, hacer sugerencias u ofrecer consejos que sean inapropiados, sexualmente provocativos, ofensivos o abusivos
- Desarrollar relaciones con los niños que, de alguna manera, podrían considerarse explotadoras o abusivas
- Hacer cosas para los niños de naturaleza personal que puedan hacer por sí mismos. Por ejemplo: Ayúdelos a ir al baño o a cambiarse
- Condonar o participar en un comportamiento hacia los niños que sea ilegal, inseguro o abusivo
- Actuar de manera que tenga la intención de avergonzar, humillar, menospreciar o degradar a los niños, o perpetrar cualquier forma de abuso emocional
- Discriminar, mostrar un trato diferencial o favorecer a un niño(s) con exclusión de otros.

Proteger a los niños de la explotación y el abuso sexuales y el trabajo infantil. La provisión de ayuda/asistencia humanitaria está arraigada inherentemente en dinámicas de poder desiguales. Como tal, es fundamental que la Organización no aproveche el paradigma del poder.

Mantener activamente un entorno que prevenga las violaciones del trabajo/protección infantil y promueva la implementación de la política de trabajo/protección infantil.